

CIRCULAR SB/388/2002

La Paz, 2 DE JULIO DE 2002

DOCUMENTO:

Asunto:

ENT.FINANCIERAS - TRANSF.FUSION/VENTA/RI

95372 - SF REGLAMENTO DE TRANSFORMACION DE COOP TRAMITE:

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE TRANSFORMACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS EN FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Transformación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas en Fondos Financieros Privados.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y

Entidades Financieras, en el Título XII, Capítulo I, Sección 5.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Baucos

de Bancos y

y Entidedes Financieras

Adj. Lo indicado YDR/SQB



RESOLUCION SB Nº 073 La Paz, 0 2 JUL. 2002

VISTOS:

El Acta de la Reunión Ordinaria y el Acta de Aprobación del Comité de Normas Financieras de Prudencia Nos. SB/CONFIP/027/2002 y SB/CONFIP/065/2002 respectivamente, de fechas 5 y 24 de junio de 2002, en las que se aprueba el Reglamento de Transformación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas en Fondos Financieros Privados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2297, Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, de 20 de diciembre de 2001, que modifica la Ley Nº 1488, Ley de Bancos y Entidades Financieras, de 14 de abril de 1993, permite la transformación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas en Fondos Financieros Privados, mediante la individualización del derecho propietario de sus socios, por lo que se ha visto la necesidad de contra con directrices que permitan manejar estos procesos de transformación, habiendo presentado la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras al Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), un proyecto de Reglamento para la transformación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas en Fondos Financieros Privados.

Que, el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), según consta en Acta de Aprobación № SB/CONFIP/065/2002 de fecha 24 de junio de 2002, aprobó el proyecto presentado por la Superintendencia.

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece que es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de las entidades de intermediación financiera.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.



RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO DE TRANSFORMACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS EN FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS,** conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, el mismo que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

Tola de Bancos

YDR/SQB

CAPÍTULO I: DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

SECCIÓN 1: FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 1° - Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas podrán fusionarse entre sí o con Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas, previa autorización de la Superintendencia, para cuyo efecto serán de aplicación, en lo conducente, los Artículos 405° y siguientes del Código de Comercio.

Artículo 2° - Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas podrán transformarse en otro tipo de entidad financiera, previa autorización de la Superintendencia, para cuyo efecto serán de aplicación los Artículos 398° y siguientes del Código de Comercio, en lo conducente y la reglamentación contenida en la Sección 5 del presente Capítulo¹.

Artículo 3° - Para obtener la autorización de la Superintendencia y tratándose de la constitución de una nueva entidad financiera por la vía de la fusión o transformación, las recurrentes deberán cumplir, en lo conducente, con los requisitos mínimos para la constitución de entidades financieras a que se refiere el Artículo 11° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, adjuntando adicionalmente, el cronograma del respectivo proceso de fusión o transformación, según corresponda.

La Superintendencia, para emitir la autorización correspondiente, tomará en cuenta especialmente, la factibilidad del proyecto, la experiencia de los futuros administradores y los antecedentes de los directivos respecto a su solvencia e idoneidad en la actividad financiera.

Artículo 4° - Una vez obtenida la respectiva autorización de la Superintendencia para la constitución de una nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, por la vía de la fusión o transformación, la nueva entidad deberá tramitar ante el INALCO, la obtención de la respectiva personalidad jurídica.

_

¹ Modificación 1

SECCIÓN 5: TRANSFORMACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS EN FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS

Artículo 1° - Objeto.- La presente disposición tiene por objeto establecer normas para la transformación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas en Fondos Financieros Privados, (FFPs), con sujeción a las disposiciones de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, Ley Nº 1488, de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, Ley Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001 y el Código de Comercio, en lo conducente.

Sólo podrán transformarse en FFPs, las Cooperativas cuyo capital mínimo de operación sea igual o superior al requerido para la constitución de FFPs.

Artículo 2° - Estudios Preliminares.- A iniciativa de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, una Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta podrá iniciar los estudios de factibilidad necesarios para la transformación en Fondo Financiero Privado.

El Consejo de Administración dispondrá de 90 días para elaborar los estudios necesarios y presentar la propuesta definitiva ante la Asamblea de Socios.

Artículo 3° - Acuerdo definitivo de Socios.- El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta convocará a una Asamblea Extraordinaria de Socios, en la cual presentará la propuesta definitiva, respaldada por los estudios previamente elaborados. Para aprobar la transformación en Fondo Financiero Privado, se requerirá los votos de por lo menos dos tercios de los socios hábiles presentes de la Cooperativa, salvo que los estatutos exijan un quórum o un mayor número de votos.

La transformación de la Cooperativa y la constitución de una nueva sociedad, no implica disolución de la cooperativa, ni que se alteren sus derechos y obligaciones.

Los socios ausentes o disidentes tienen derecho a separarse de la sociedad.

Artículo 4° - Solicitud.- La solicitud de autorización de transformación, debe ser formulada ante el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, mediante memorial suscrito por el o los representantes delegados, acreditados mediante poder notariado. El representante legal de los fundadores solicitará por escrito a la SBEF la fijación de fecha y hora para la audiencia de presentación de la solicitud de constitución del FFP, adjuntando además de los documentos señalados en el Artículo 1° de la Sección 3 Capítulo I del Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, los siguientes:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 1. Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Cooperativa, en la que se haya aprobado la transformación a FFP y adoptado determinaciones sobre lo siguiente:
 - Valor nominal de las acciones;
 - Número de acciones a emitir;
 - Monto del aporte efectuado por cada socio;
 - Capital Pagado y Autorizado;
 - Composición accionaria de la nueva sociedad;
 - Nombramiento y designación de un Directorio Provisional
- 2. Proyecto de Escritura de Transformación,
- 3. Nómina de los socios que se acojan al derecho de retiro y monto de capital que representa para los que procede la devolución de sus certificados de aportación;
- **4.** Proyecto de estatutos;
- **5.** Cronograma del proceso de transformación.

Se deberá tomar en cuenta que el Proyecto de balance de apertura, se refiere al balance que presente la Cooperativa al fin de mes inmediatamente anterior al de la solicitud, sobre cuya base se efectuarán las proyecciones requeridas.

Artículo 5° - Audiencia.- La SBEF, mediante carta comunicará fecha y hora para la audiencia de presentación de la solicitud ante el Intendente de Supervisión de Entidades No Bancarias y el Intendente de Estudios y Normas. La indicada audiencia constituye un acto exhibitorio donde se comprobará que la solicitud de transformación contiene todos los documentos requeridos. Verificado lo anterior, el representante de los fundadores presentará formalmente su solicitud y documentos en la Mesa de Entrada de la SBEF dando inicio al proceso de evaluación de la transformación y constitución del FFP y el cómputo de los términos de ley. La admisión o eventual rechazo de la solicitud, constará en un acta.

Artículo 6° - Publicación.- Admitida la solicitud de transformación, la SBEF instruirá al representante de la Cooperativa, su publicación por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional, en formato que les será proporcionado, a objeto de que en un plazo de quince (15) días, cualquier persona interesada pueda objetar la transformación a FFP. Una copia de la última publicación deberá ser remitida a la SBEF. Las objeciones que presente el público deberán

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de la Cooperativa, que contará con un plazo de quince (15) días para salvarlas.

Artículo 7° - Evaluación.- La SBEF evaluará y calificará la solicitud de transformación y constitución del FFP, tomando en cuenta los antecedentes de la Cooperativa y de los socios principales del FFP, respecto a su solvencia financiera y ética e idoneidad en la actividad financiera.

Asimismo, la SBEF verificará la adecuación de los documentos que respaldan la solicitud a las normas legales y evaluará la viabilidad financiera expresada en el plan de negocios y en los estados y sus proyecciones, la situación legal, institucional y administrativa de la cooperativa, la experiencia y los antecedentes de los actuales o futuros administradores, así como los antecedentes de los directivos respecto a su solvencia e idoneidad en la actividad financiera.

Al efecto, la SBEF podrá efectuar las inspecciones que considere necesarias a la cooperativa y recurrirá a las instancias que estime pertinentes para completar el proceso de verificación.

Las deficiencias que se encuentren en el proceso de verificación y evaluación serán comunicadas a la entidad solicitante, estableciéndose un plazo para subsanarlas.

Artículo 8° - Autorización.- La SBEF, sobre la base de Informes de Evaluación Técnica y Legal, mediante Resolución expresa, autorizará o rechazará el proceso de transformación sobre la base del cumplimiento de las condiciones requeridas en el presente reglamento. En caso de aprobación, en la misma Resolución, la SBEF ordenará la extensión de la licencia de funcionamiento a la nueva sociedad.

Artículo 9° - Inscripción y Publicación.- La Resolución emitida por la SBEF, se inscribirá en el SENAREC y se publicará por una sola vez en un periódico de circulación nacional.

Artículo 10° - Cancelación del registro por Transformación.- La autorización de transformación que otorgue la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, será puesta en conocimiento de INALCO para la cancelación del registro de la cooperativa que se transforma como consecuencia de este proceso, labor a cargo del (los) representante(s) designado(s).